



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 023/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 023/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado estatuye que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que los órganos del gobierno autónomo tienen el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, como también la promoción y desarrollo de los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 300 parágrafo 1 numerales 2 y 30 de la Constitución Política del Estado.

Que la Asamblea Legislativa en uso de su facultad legislativa emite la Ley Departamental N° 277 de fecha 18 de enero de 2018, (Ley de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Hijos de Personas Privadas de Libertad), cuya objeto es brindar protección a este sector de la población en cuanto al ejercicio pleno de sus derechos, a la seguridad e integridad física, psicológica y moral, vivienda, alimentación, salud, educación, recreación, a su desarrollo integral y afectivo, manteniendo relaciones directas programadas y con apoyo afectivo, con calidad y calidez

Que, el Artículo 2 de la Ley Departamental N° 277 de fecha 18 de enero de 2018, define el alcance de la norma determinando que el Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano deberá crear programas de protección integral dirigidos a niños, niñas y adolescentes en el caso de encontrarse privado de libertad alguno de sus progenitores.

Que, la mencionada Ley Departamental N° 277, en su Artículo 6, dispone que el Ejecutivo del Gobierno Departamental, debe reglamentar la citada Ley Departamental, con la intervención de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil relacionada con la temática.

Que, la Ley Departamental N° 129 de 24 de Julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), en su Artículo 33 señala que la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano es la instancia encargada de diseñar, ejecutar políticas, programas, proyectos y estrategias en materia de desarrollo humano a favor de los sectores vulnerables de la población.

Que, el Artículo 31 parágrafo IV numeral 13 del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016 señala como función de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano la promoción y desarrollo de políticas, programas y proyectos a favor de la niñez y adolescencia, juventud, mujer, adulto mayor y personas con capacidades diferentes.

Que, la Ley Departamental N° 129 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental) en su Artículo 40 dispone que las unidades organizacionales desconcentradas son aquellas instancias responsables de la ejecución de los programas, proyectos, servicios y operaciones necesarias que permitan concretar los objetivos de la gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador Adrián Esteban Oliva Alcázar.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 023/2018

Que, el Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016, en su Artículo 31, parágrafo III, numeral I, establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, ejerce autoridad lineal sobre la unidad organizacional desconcentrada denominada Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 25287 de fecha 30 de enero de 1999, establece que el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) a nivel departamental y en el ámbito de su competencia tiene como misión fundamental la de aplicar las políticas y normas nacionales emitidas por el órgano competente sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como coordinar los programas y proyectos en materia de Gestión Social.

Que, en el ámbito departamental, con relación a los niños, niñas, y adolescentes, hijos de personas privadas de libertad, conforme se prevé en el Artículo 182, literal m) de la Ley N° 548 de fecha 17 de julio de 2014 (Código Niña, Niño y Adolescente), se tiene como atribución del Gobierno Autónomo Departamental, para efectuar las acciones necesarias para velar por la protección y atención de niñas, niños y adolescentes de madres, padres o ambos, privados de libertad, en centros de acogimiento o albergues, bajo responsabilidad de la Instancia Técnica Departamental de Política Social; en tanto éstas o éstos se encuentren reclusas o reclusos en recintos penitenciarios.

Que, el Artículo 60, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, el Gobernador del Departamento, tiene la atribución de reglamentar las leyes.

Que, conforme al Artículo 410 parágrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la atribución de dictar Decretos Departamentales y Resolución Ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normativa vigente:

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 277, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018 "LEY DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES HIJOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 277, de fecha 18 de enero de 2018 "Ley de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Hijos de Personas Privadas de Libertad"

ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Departamental son de aplicación obligatoria a todas las instancias dependientes del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 3. (CREACIÓN DE PROGRAMA).-

- I. A través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, se creará el Programa correspondiente, con la finalidad de garantizar a niñas, niños y adolescentes de madres, padres o ambos, privados de libertad, en centros de acogimiento o albergues, bajo responsabilidad de la



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 023/2018

Instancia Técnica Departamental de Política Social; en tanto éstas o éstos se encuentren reclusas o reclusos en recintos penitenciarios las condiciones adecuadas de protección contemplando acciones de fortalecimiento y promoción de los núcleos familiares, familias ampliadas o familias sustitutas con permanente supervisión de las entidades competentes, en los términos y alcances de la Ley N° 548 de fecha 17 de julio de 2014 (Código Niña, Niño y Adolescente), la Ley Departamental N° 277 de fecha 18 de enero de 2018 y de acuerdo a los Procedimientos Administrativos de Gestión Pública.

- II.** Para la creación del programa se deberá coordinar con todas las instancias que de acuerdo a normativa vigente se encuentren involucradas con la atención y protección de los niños, niñas y adolescentes, hijos de personas privadas de libertad, asimismo se deberá socializar el programa con los actores y beneficiarios.

ARTÍCULO 4. (PRIORIZACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS).- En aplicación a los principios de Interés Superior, Prioridad Absoluta, Desarrollo Integral, Gradualidad y otros aplicables, la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano y demás unidades dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberán priorizar la asignación de recursos económicos en el marco de la disponibilidad económica y financiera institucional para la ejecución del presente Decreto Departamental.

ARTICULO 5. (EJECUCIÓN).- La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas y la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano y demás unidades dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Lic. J. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE TARIJA

Marcelo Yamil García Deyán
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA